

BUIN, 19 MAYO 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1435 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 55, 116 y 145 del DFL, 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Art. 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 289, de fecha 09 de Mayo de 2022, a través del cual la Dirección de Obras Municipales solicita al Sr. Alcalde decretar la inhabilidad de la edificación emplazada en calle Francisco Javier Krügger N° 3763 – Colegio El Roble, Linderos. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Solicitud Audiencia Pública N° 09, ingresada por Fabiola Castelli Ponce, para autorización de clases presenciales en Colegio El Roble, Linderos.
- ✦ Registro Social de Hogares Srta. Castelli Ponce.
- ✦ Fotocopia Cédula de Identidad.

2.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la inhabilidad, de acuerdo a lo indicado por la D.O.M.

DECRETO.

1.- **Inhabíltese** la edificación emplazada en calle Francisco Javier Krügger N° 3763, Comuna de Buin; lo anterior considerando que, Colegio El Roble, cuenta con un ingreso de Expediente N° 7876 por Permiso de Obra Menor, de fecha 03 de Marzo de 2022, el cual cuenta a su vez, con un Acta de Observaciones de fecha 16 de Abril de 2020, las que a la fecha no han sido resueltas, con contando, por tanto, con Permiso de Edificación aprobado ni con Recepción Final.

2.- La inhabilitación se justifica en conformidad con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: *"Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. [...] Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de obras Municipales"*.

3.- Notifíquese, por parte del Director de Obras Municipales o del funcionario que él designe, del presente acto administrativo.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- D.O.M.
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\D.O.M.\Inhabilidad\Inhabilidad Colegio El Roble_Francisco Javier Krugger N° 3763.doc

SSDS OYAM E T

